

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **107**

Fecha: 17/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160035600	Ejecutivo Conexo	JOSE ARGIRO RESTREPO ALVAREZ	HERNANDO RESTREPO GOMEZ	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE Y DECRETA MEDIDA	16/08/2023		
05615310500120160045300	Ordinario	MARTHA CECILIA GONZALEZ CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA DEMANDANTE	16/08/2023		
05615310500120170035000	Tutelas	ALONSO ALVEIRO OSPINA RENDON	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento DECRETA MEDIDA	16/08/2023		
05615310500120170036600	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUCTORA HORUS S.A.S.	Auto pone en conocimiento IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y SE LIQUIDAN COSTAS, DEICISON FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	16/08/2023		
05615310500120180008000	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto cumplase lo resuelto por el superior	16/08/2023		
05615310500120180010700	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00AM)	16/08/2023		
05615310500120180013400	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	16/08/2023		
05615310500120180041100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SERVICIOS PREVISIONALES LTDA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA ALLEGADA POR TRANSUNION Y DECRETA MEDIDA	16/08/2023		
05615310500120190027700	Otros	CESAR MARINO VELEZ CARTAGENA	CORPORACION AMBIENTAL Y SOCIAL ORIENTE VERDE	Auto pone en conocimiento IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO, SE LIQUIDAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	16/08/2023		
05615310500120190036800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CENTRO MEDICO SANTA ANA SAS	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	16/08/2023		
05615310500120190040600	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	HOYOS LARA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto pone en conocimiento TIENE PRO NOTIFICADA, CONCEDE TERMINO Y SE DECRETA MEDIDA	16/08/2023		
05615310500120190048000	Ordinario	LUISA FERNANDA GARAVIS ZULUAGA	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior Y REQUIERE	16/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200019000	Ordinario	EDGAR ALEXANDER HINCAPIE CEBALLOS	CALZADO HINCAPIE BODEGA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	16/08/2023		
05615310500120200036200	Ordinario	JORGE HUMBERTO ATEHORTUA ORTIZ	COLTEJER S.A.	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA	16/08/2023		
05615310500120210000700	Ordinario	WILLIAM DE JESUS NOREÑA	NUEVA EPS.	Auto resuelve solicitud PRESENTADAS POR LAS APODERADAS DE LAS PARTES Y REQUIERE	16/08/2023		
05615310500120210005300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	AMERIDISE MEDELLIN SAS	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE A SOLICITUD Y ORDENA ARCHIVO	16/08/2023		
05615310500120210022100	Ordinario	FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y RESUELVE	16/08/2023		
05615310500120210024600	Ordinario	JOSE ALBERTO BERMUDEZ GRAJALES	COOPETAXI	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL DEMANDANTE	16/08/2023		
05615310500120210026200	Ordinario	ERLEYS BERMUDEZ FLOREZ	SOCIEDAD URBANISTICA DE ORIENTE SUO S.A.S	Auto pone en conocimiento DEJA SIN EFECTO AUTOS Y ORDEN ACUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	16/08/2023		
05615310500120210036500	Tutelas	BLANCA MARIA QUIROZ OLAYA	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE SOLICITUD DE INAPLICACION	16/08/2023		
05615310500120210036700	Ordinario	JORGE ELIECER ZAPATA QUINTERO	PROMOTORA PIETRACAMPESTRE S.A.S.	Auto termina proceso por transacción ORDENA ARCHIVO	16/08/2023		
05615310500120210056100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	NET COMNSULT DEV S.A.S.	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA EJECUTANTE Y ORDENA OFICIAR	16/08/2023		
05615310500120220015000	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	HORTALIZAS DEL CARMEN SAS	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE SOLICITUD Y ORDENA ARCHIVO	16/08/2023		
05615310500120220027300	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	MAFA SAS	Auto pone en conocimiento RESEULVE VARIAS SOLICITUDES Y REQUIERE	16/08/2023		
05615310500120230028100	Ordinario	JAIRO ANIBAL PULGARIN ALZATE	KELLY JOHANA RUIZ GUTIERREZ	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/08/2023		
05615310500120230028300	Ordinario	RONALD JOSE VARGAS DELGADO	STRUKTUR ACEROS Y MADERAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/08/2023		
05615310500120230028400	Ordinario	RUBEN DARIO OSORIO ARBELAEZ	HORACIO DE JESUS OSORIO ARBELAEZ	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/08/2023		
05615310500120230028600	Ordinario	LUIS FERNANDO GUARIN ARBELAEZ	TAMPA CARGO S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230028700	Ordinario	JUAN MAURICIO OSORIO GIL	OSCAR ALBERTO CASTRO	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/08/2023		
05615310500120230028800	Ordinario	WILLIAM CASTRO	EVICO S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/08/2023		
05615310500120230029400	Ordinario	GLORIA JOSEFA NUÑEZ RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/08/2023		
05615310500120230029600	Ordinario	MARIA ENOE BENITEZ CHAVERRA	DAVID RAUL ECHAVARRIA ECHAVARRIA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/08/2023		
05615310500120230029800	Tutelas	WILSON HUMBERTO MUÑOZ HERRERA	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento ORDENA CERRAR INCIDENTE POR CUMPLIMIENTO	16/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012016-0045300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA CECILIA GONZALEZ CASTAÑO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, la demandante, mediante memorial allegado el día 15/08/2023, en el cual solicita se oficia al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira Valle, con el fin de que se realice la conversión del título judicial que por error la demanda Porvenir a ordenes de ese despacho.

Así las cosas y a tendiendo a la solicitud elevada, se pone en conocimiento de la memorialista la constancia del envió del oficio, la cual se anexa al presente auto.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

SOLICITUD CONVERSION TITULO JUDICIAL

Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro

Mié 16/08/2023 11:58 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira <j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Oficio Nro. 124 Solicitud Conversion titulo.pdf;

Buenos Días.

En archivo adjunto me permito remitir Oficio Nro. 124 con la solicitud del asunto.

Muchas Gracias.

Quedo atenta

Cordialmente,

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral del Circuito

rioj01labci@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: +57-4 531 1861

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Rionegro-Antioquia

Respuesta automática: SOLICITUD CONVERSION TITULO JUDICIAL

Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira

Mié 16/08/2023 11:58 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acusamos recibo de su correo electrónico, el cual será tramitado por el Despacho.

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira

Palmira – Valle del Cauca

Correo Electrónico: j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 # 22 – 43 ofc 107

Teléfono 2660200 ext 7113

Aviso Importante: No imprima a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro medio ambiente

AVISO IMPORTANTE:

Se informa a todos los usuarios que, atendiendo las medidas de contingencia, adoptadas durante pandemia y vigentes en la actualidad, **la radicación de solicitudes y escritos dirigidas a este recinto con ocasión de los procesos en trámite, incluyendo el presente, lo podrán realizar a través de nuestro correo electrónico institucional j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Prueba electrónica: al recibir confirmación automática de recibido por parte de esa dependencia, se entenderá como aceptado y se tendrá como documento prueba de la entrega del usuario (así lo dispone la Ley 527 de agosto 18 de 1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

0561531050012017 0036600

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, me permito informarle que se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó dejar en traslado la liquidación del crédito presentada y esta no fue objetada. En la fecha, paso el proceso a su Despacho para los fines pertinentes.

Agosto 14 de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

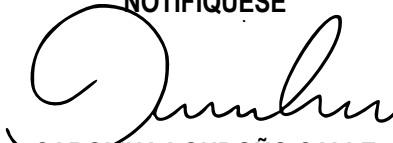
Radicado único nacional: 0561531050012017 0036600

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A.**
Ejecutado: **CONSTRUCTORA HORUS S.A.S.**

En atención al informe secretarial que antecede y por cuanto se considera que la liquidación del crédito allegada por el demandante está acorde y no fue objeto de pronunciamiento alguno, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la misma conforme lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., aplicable al proceso por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por la secretaría, procédase a la liquidación de costas dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho la suma de **\$ 669.192**, valor fijado en el auto de noviembre 3 de 2022 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro Ant., en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

0561531050012017 0036600

COSTAS DEL EJECUTIVO

AGENCIAS EN DERECHO EN EL 10% DEL PAGO ORDENADO	\$ 669.192
OTROS GASTOS (Archivo 01, folio 240 y 241 del Expediente Digitalizado)	\$ 16.300
TOTAL: A cargo del demandado y a favor del demandante	\$ 685.492

SON: **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión del 145 C.P.T.S.S.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Camilo EMG

0561531050012017 0036600



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012017 0036600

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A.**
Ejecutado: **CONSTRUCTORA HORUS S.A.S.**

Revisada la liquidación de costas que antecede, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Camilo EMG



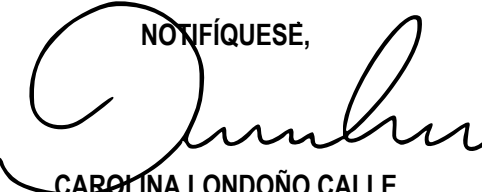
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0008000

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

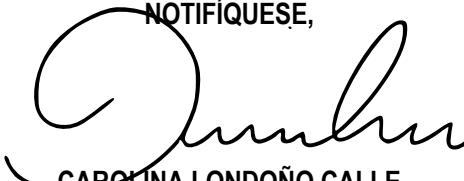
Radicado único nacional: 0561531050012018-0010700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO.**
Demandada: **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTRO**

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para llevar a cabo la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

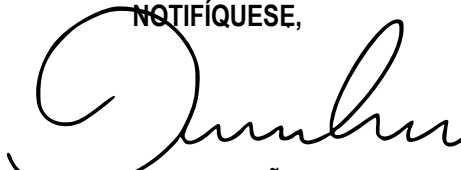
Radicado único nacional: 0561531050012018-0013400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO.**
Demandada: **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTRO**

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para llevar a cabo la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

0561531050012019 0022700

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, me permito informarle que se encuentra ejecutoriado el auto fechado 3 de noviembre de 2022, que ordenó dejar en traslado la liquidación del crédito presentada y esta no fue objetada. En la fecha, paso el proceso a su Despacho para los fines pertinentes.

Agosto 14 de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

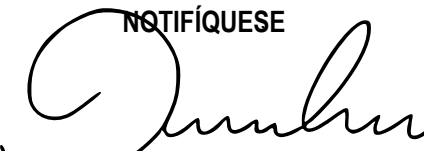
Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019 0022700

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A.**
Ejecutado: **FERRE-INVERNADEROS S.A.S.**

En atención al informe secretarial que antecede y por cuanto se considera que la liquidación del crédito allegada por el demandante está acorde y no fue objeto de pronunciamiento alguno, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la misma conforme lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., aplicable al proceso por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por la secretaría, procédase a la liquidación de costas dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho la suma de **\$ 582.040**, valor fijado en el auto del 1 de julio de 2022 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro Ant., en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

0561531050012019 0022700

COSTAS DEL EJECUTIVO

AGENCIAS EN DERECHO EN EL 7% DEL PAGO ORDENADO	\$ 582.039
OTROS GASTOS (Archivo 01, folio 65, Expediente Digitalizado)	\$ 17.300
TOTAL: A cargo del demandado y a favor del demandante	\$ 599.339

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión del 145 C.P.T.S.S.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Camilo EMG

0561531050012019 0022700



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019 0022700

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A.**
Ejecutado: **FERRE-INVERNADEROS S.A.S.**

Revisada la liquidación de costas que antecede, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Camilo EMG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

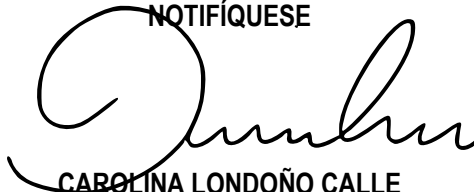
Rionegro – Antioquia, catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019 0036800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A.**
Ejecutado: **CENTRO MÉDICO SANTA ANA S.A.S.**

De conformidad con el inciso segundo del art. 446 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., Se deja en traslado de la parte demandada por el **TÉRMINO DE TRES (3) días**, la liquidación del crédito efectuado por la parte ejecutante mediante memorial visible en el archivo 10 del expediente digital y que se adjunta a este auto para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG

PROTECCION VS CENTRO MEDICO SANTA ANA NIT. 811.038.738 RAD. 05 615 3105 001 2019 00368 00 - Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por \$5'712.622 con corte de intereses al 08 de noviembre de 2022

ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>

Vie 11/11/2022 15:05

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'David Santiago Zapata Ceballos' <david.zapata@proteccion.com.co>

Buenas tardes, cordial saludo.

De forma muy respetuosa allego en 2 folios memorial para el proceso adelantado por la AFP PROTECCION VS CENTRO MEDICO SANTA ANA NIT. 811.038.738 RAD. 05 615 3105 001 2019 00368 00 - Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por \$5'712.622 con corte de intereses al 08 de noviembre de 2022.

Quedamos atentos.



Tarcisio de Jesús Ruiz Brand

Director General.

Teléfono: (4) 358 51 92

Móvil: 3007474997 - 3104150106

Correo: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co

CRA 52 N° 42 – 60 OFICINA 337

Centro Comercial Metro Centro 1

Medellín

AVISO LEGAL:

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la oficina de abogados de TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND y de todos los usuarios de sus servicios profesionales y comerciales; está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin autorización para que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación.

La eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, no es intencional ni responsabilidad del remitente y por lo tanto es responsabilidad del destinatario descartar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Para proteger el medio ambiente, sólo imprima este correo si es necesario

Medellín, martes 08 de noviembre de 2.022

SEÑOR

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

E. S. D.

Radicado: 05 615 3105 001 2019 00368 00.

Proceso: Ejecutivo laboral.

Demandante: **PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800.138.188-1**

Ejecutado: **CENTRO MEDICO SANTA ANA NIT. 811.038.738**

Referencia: Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por **\$5´712.622** con corte de intereses al 08 de noviembre de 2022.

Respetuosamente apporto liquidación del crédito por la suma de **\$5´712.622** con corte de intereses al 08 de noviembre de 2022, sin perjuicio de la variación sobreviniente por la causación de intereses; corresponden a \$1´854.096 por capital y \$3´858.526 por intereses.

Anexo: Lo enunciado, formando con éste, cuaderno de 2 folios

Atentamente,



TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

C. C. N° 3´021.163 Bogotá.

T. P. N° 72.178 C. S. de la J.

FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO INTERES SIMPLE (lo calcula automaticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	T LIQUIC CR
					28/07/2006			
8-nov-2022	5-jun-2019	\$ 1.854.096	\$ 2.201.600	(4.695)	\$ -	\$ 1.656.926	\$ 3.858.526	\$

FECHA CORTE CALCULO INTERESES		29-jul-2006	4.696
FECHA LIMITE PAGO		5-jun-2019	
FECHA DE PAGO		8-nov-2022	
FACTOR ACUMULADO DESDE: FECHA LIMITE DE PAGO HASTA FECHA DE PAGO		0,8936571	
CAPITAL		1.854.096	
INTERES EFECTIVOS ACUMULADOS		1.656.926	
TOTAL DEUDA		3.511.022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0048000

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

De otra parte y con el fin de darle continuidad al proceso, se **REQUIERE** a las partes para que alleguen las constancias de las notificaciones realizadas al vinculado **HERNÁN PÉREZ ROJAS**.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



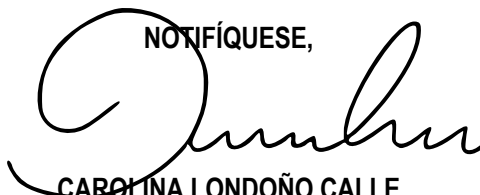
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0019000

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE HUMBERTO ATEHORTUA ORTIZ**
Demandado: **COLTEJER S.A.**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la demanda, el día 26/07/2023, allega memorial mediante el cual solicita se le informe como realizar la solicitud del título judicial despostado por el demandante y si el mismo es posible que se deposite en la cuenta bancaria de la empresa.

Conforme a lo anterior se le informa a la memorialista, que debe solicitar la autorización del pago del título judicial con abono a cuenta, aportando certificación actualizada de la cuenta bancaria de la empresa, así como un correo electrónico y datos del representante legal, para proceder con la autorización.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILLIAM DE JESUS NOREÑA**
Demandado: **NUEVA EPS**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la NUEVA EPS, allegó memorial en el cual solicita se realice el respectivo fraccionamiento del depósito judicial efectuado a favor del demandante WILLIAM DE JESUS NOREÑA y a favor del llamado en garantía ADRES y posteriormente se ordene la entrega de los depósitos por las sumas debidamente liquidadas y comprobadas, así como la devolución del restante a la NUEVA EPS.

Por su parte la apoderada del demandante, allega memorial, en el cual manifiesta que presenta la liquidación del crédito de las sumas de dinero ordenadas en la sentencia, manifestando además que coadyuva la solicitud de fraccionamiento presentada por la apoderada de la NUEVA EPS una vez sea puesta en traslado la liquidación presentada.

Respecto a la solicitud presentada por la apoderada de la NUEVA EPS, toda vez que no existe claridad, sobre la forma o en el porcentaje que pretende sea fraccionado el título se **REQUIERE** a la profesional, para que aclare dicha situación, así mismo para que aporte la constancia o la liquidación mediante la cual indicara como debe hacerse el fraccionamiento.


Ahora bien, respecto al memorial allegado por la apoderada del demandante, sea lo primero recordarle a la profesional del derecho, que nos encontramos frente a un proceso ordinario laboral, el cual fue terminado mediante sentencia y que la liquidación del crédito, es una actuación que corresponde a los procesos Ejecutivos, los cuales cuentan con diferentes etapas procesales, que deben ser agotadas en estricto orden, una de ellas, la presentación de la liquidación del crédito que posteriormente es puesta en traslado, pero como no es la clase de proceso que nos ocupa en esta oportunidad, no es procedente acoger la misma.

De otro lado, revisando el referido memorial, encuentra el despacho que la apoderada del demandante, en el ítem "*Costas procesales a favor de la demandante*", incluye el valor de \$479.232, suma de dinero que no entiende el despacho de donde resultó, toda vez que en el auto de fecha 29 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición presentado por la demandada, se modificó el valor impuesto como costas en derecho, quedando en la suma de \$239.616 a favor del demandante y la misma suma de dinero a

05 615 31 05 001 2021 00007 00

a favor de la ADRES, por lo que se insta a la apoderada para que se abstenga de realizar incrementos no autorizados por concepto de costas, ni por ningún otro.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHQA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021 0005300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **AMERIDISE MEDELLÍN S.A.S.**

Dentro del presente proceso, se **ACEPTA EL RETIRO DE LA PRESENTE DEMANDA** solicitada por el apoderado de la parte demandante, doctor **GUSTAVO VILLEGAS YEPES**, mediante memorial visible en el archivo 10 del expediente digital y, en consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo EMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO**
Demandada: **MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTRO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se pone e n conocimiento el requerimiento allegado por arte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, el cual fue allegado el día 1 de agosto de 2023 y remitido por segunda vez el día 3 del mismo mes y año, los cuales se encuentran debidamente incorporados en el expediente digital, en los archivos 46 y 47 y que se procede a compartir con el presente Auto.

Lo anterior con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad y allegue la constancia del cumplimiento. Una vez se compruebe el cumplimiento del requerimiento realizado por la Junta regional de Calificación de invalidez, se procederá con la reprogramación de la Audiencia, conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la codemandada MASORA, la cual conforme a la disponibilidad de la agenda del despacho se podría adelantar, pero se hace necesario el cumplimiento de lo exigido por la entidad mencionada, de lo contrario la fecha de la diligencia quedara incólume.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA

Reiteración de Solicitud de pruebas complementarias del señor FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO C.C 15424745 Radicado: 0102202302322

correspondencia@jrciantioquia.com.co <correspondencia@jrciantioquia.com.co>

Mar 01/08/2023 10:38

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro
<rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>;albarango5725@gmail.com
<albarango5725@gmail.com>;gestiondocumental@saviasaludeps.com
<gestiondocumental@saviasaludeps.com>
CC:sala2@jrciantioquia.com.co <sala2@jrciantioquia.com.co>

 1 archivos adjuntos (650 KB)

Reiteración de Solicitud de pruebas complementarias del señor FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO C.C 15424745 Rdo. 0102202302322.pdf;

Buen día

Señores: PACIENTE, EMPRESA, EPS Savia Salud.

En el presente correo se adjunta solicitud de Exámenes complementarios de la paciente en mención.

Favor confirmar el recibido de este correo, de igual manera se entiende recibido el día de hoy 01 de Agosto de 2023

AVISO IMPORTANTE: *Estas direcciones de correos electrónicos son de uso único y exclusivo para los trámites que en adelante se enuncian; todo mensaje que se reciba y que no corresponda al debido uso, no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.*

Apreciado usuario los **CANALES AUTORIZADOS** para el correcto diligenciamiento de todas las solicitudes son los siguientes:

radicarexpeditentes@jrciantioquia.com.co RADICACIÓN DE EXPEDIENTES PARA CALIFICACIÓN

recepcion@jrciantioquia.com.co RADICACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, RECURSOS Y DEMÁS SOLICITUDES

correojudicial@jrciantioquia.com.co NOTIFICACIONES JUDICIALES, RADICACIÓN DE EXPEDIENTES DE DEMANDAS, TUTELAS Y DEMAS ASUNTOS JUDICIALES.

Cordialmente

PAULA ANDREA GIRALDO ALVAREZ

Asistente Administrativo - Correspondencia

correspondencia@jrciantioquia.com.co

Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

Teléfono:604 4449448 **Ext** 112

Dirección: Calle 27 No 46-70 local 225 piso 2

Centro Integral de Servicios Punto Clave



Nota: De conformidad en la Resolución 2050 del 2022 expedida 16 junio de 2022. Las notificaciones judiciales se reciben exclusivamente en el correo electrónico: correojudicial@jrciantioquia.com.co.

JRCIA N° 16032-23

Medellín, 31 de julio de 2023

Señora

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Cra 47 N° 60 – 50 oficina 305

Correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co / rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5311861

Rionegro - Antioquia

REFERENCIA: Reiteración de Solicitud de pruebas complementarias del señor **FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO C.C 15424745 Radicado: 0102202302322**

Con el fin de continuar con el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral, solicitado por el **PP JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO** se requiere aportar:

- RNM de muñeca derecha y concepto de ortopedia.

Existe obligación legal de aportarlo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente solicitud. Decreto 1352 de 2013.

Agradeciéndole Su Colaboración.



ADRIANA VELASQUEZ HINCAPIE

Medica ponente sala dos JRCIA



CARLOS QUINTERO SOTO

Psicólogo sala dos JRCIA

Copia:

***Paciente:** Vereda Barro Blanco-sector Las Delicias Rionegro Tel: 5610808-

3106653193 correo: albarango5725@gmail.com

* Eps Savia Salud

*Expediente.

JRCIA N° 16032-23

Medellín, 31 de julio de 2023

Señora

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Cra 47 N° 60 – 50 oficina 305

Correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co / rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5311861

Rionegro - Antioquia


REFERENCIA: Reiteración de Solicitud de pruebas complementarias del señor **FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO C.C 15424745 Radicado: 0102202302322**

Con el fin de continuar con el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral, solicitado por el **PP JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO** se requiere aportar:

- RNM de muñeca derecha y concepto de ortopedia.

Existe obligación legal de aportarlo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente solicitud. Decreto 1352 de 2013.

Agradeciéndole Su Colaboración.



ADRIANA VELASQUEZ HINCAPIE

Medica ponente sala dos JRCIA



CARLOS QUINTERO SOTO

Psicólogo sala dos JRCIA

Copia:

***Paciente:** Vereda Barro Blanco-sector Las Delicias Rionegro Tel: 5610808-

3106653193 correo: albarango5725@gmail.com

* Eps Savia Salud

*Expediente.

SOLICITUD COPIAS RDO. 05615310500120190032900

Beatriz Salazar <faristiza2@gmail.com>

Jue 03/08/2023 9:46

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

SOLICITUD DE COPIAS AURA REGINA JARAMILLO RDO. 05615310500120190032900.pdf;

Señora
JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL DE AURA REGINA DEL CARMEN JARAMILLO GOMEZ VS PROTECCION S.A.
Y COLPENSIONES

RDO: 05 615 31 05 001 2019 00329 00

ASUNTO: SOLICITUD COPIAS

Como apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, adjunto memorial con solicitud

Cordialmente,

Beatriz Elena Salazar Gómez
Correo Electrónico faristiza2@gmail.com

Señora

JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Ciudad

**REF: ORDINARIO LABORAL DE AURA REGINA DEL CARMEN
JARAMILLO GOMEZ VS PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**

RDO: 05 615 31 05 001 2019 00329 00

ASUNTO: SOLICITUD COPIAS

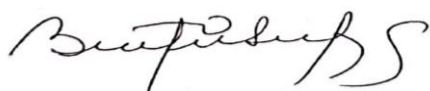
Como apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente solicito al Juzgado, autorizar la expedición de copia auténtica de las siguientes piezas procesales:

1. Poder a mí conferido.
2. Auto admisorio.
3. Actas de resumen de las sentencias de primera y de segunda instancia con constancia de ejecutoria, con su respectivo CD.
5. Auto que liquidó las costas procesales y agencias en derecho de primera y de segunda instancia y del que impartió la aprobación.
6. Auto mediante el cual se ordena el archivo del expediente y la expedición de las copias.

Igualmente pido se certifique sobre la vigencia del poder a mí conferido con constancia que son primeras copias y prestan mérito ejecutivo; así como también, que respecto al cumplimiento del mismo no ha iniciado proceso ejecutivo.

Requiero dichas copias para formular cuenta de cobro a COLPENSIONES y a PROTECCION S.A.

Atentamente,



BEATRIZ ELENA SALAZAR GÓMEZ

T.P. 117.027 del C. S. de la J.

Medellín, agosto 3 de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE ALBERTO BERMUDEZ GRAJALES**
Demandado: **COOPETAXI.**

Dentro del presente proceso, el demandante, en reiteradas ocasiones ha remitido memoriales a nombre propio, en los cuales solicita la entrega del título judicial que fue consignado por la demandada, título que fue depositado, en razón a la condena emitida por este despacho en la sentencia que puso fin a la instancia, en relación con las cesantías e intereses a las cesantías, como lo informo el apoderado de la demandada.

Conforme a lo anterior se hace necesario indicarle al demandante, que para realizar solicitudes debe hacerlo a través de su apoderado judicial, pues se trata de un proceso de doble instancia, en el cual requiere derecho de postulación, así mismo se le informa, que a la fecha el proceso se encuentra surtiendo recurso de apelación en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, por lo tanto la sentencia no se encuentra ejecutoriada, por esta razón no es posible realizar la entrega de los dineros, hasta que se conozca la decisión del superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE HUMBERTO ATEHORTUA ORTIZ**
Demandado: **SUO S.A.S**

Dentro del presente proceso, se deja sin efecto los autos del 11 y 23 de mayo de 2023, notificados por estados de los días 12 y 24 del mismo mes y año, respectivamente, toda vez que para ese momento el proceso no había sido devuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, pues solo se habían remitido por parte del superior las actuaciones relacionadas con el recurso de queja, pero nada se había indicado sobre el recurso de apelación frente a la sentencia.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el día 15 de agosto de 2023, fueron devueltas las actuaciones respecto del recurso de apelación frente a la sentencia, cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2021-00365** 00

Proceso : **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante : **DESIDERIO ANTONIO MONSALVE MONSALVE**
Agente Oficiosa : **BLANCA MARÍA QUIROZ OLAYA**
Accionado : **NUEVA EPS**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO** adelantado por la señora **BLANCA MARÍA QUIROZ OLAYA** identificada con CC.39.440.757, actuando como agente oficiosa del señor **DESIDERIO ANTONIO MONSALVE MOSNSALVE** identificado con CC. 15.427.173 y en contra de la **NUEVA EPS**, encuentra el despacho que, ante el incumplimiento a la decisión judicial, proferida el 07 de septiembre de 2021, el accionante presentó escrito de incidente de desacato el día 28 de febrero de 2023. A dicha solicitud se le dio el trámite legalmente establecido y toda vez que no se verificó el cumplimiento al fallo de tutela, mediante providencia del 14 de marzo de 2023 se impuso sanción por desacato a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA Posteriormente, la entidad allegó solicitud de inaplicación la sanción impuesta, aduciendo en cumplimiento del fallo de tutela.

En el presente asunto, señora **BLANCA MARÍA QUIROZ OLAYA** actuando como agente oficiosa del señor **DESIDERIO ANTONIO MONSALVE MOSNSALVE**, interpuso acción de tutela por violación al derecho a la Salud, en conexidad con la vida, a la Dignidad Humana y a la Integridad Personal, los cuales han sido amenazados, a cuya solicitud se le dio el trámite legal establecido admitiendo la solicitud mediante auto calendarado el 25 de agosto de 2021, para lo cual la NUEVA EPS, dentro del término establecido dio respuesta indicando que Nueva EPS se encuentra en revisión del caso con el área de salud para determinar las posibles demoras en el trámite del mismo, una vez emita el concepto lo estaremos remitiendo a su despacho por medio de respuesta complementaria junto con los respectivos soportes.

Conforme a lo anterior el 07 de septiembre de 2021 emite fallo de tutela, tutelando los derechos deprecados por el accionante ordenando:

PRIMERO: Se TUTELA la protección del derecho fundamental a la salud del señor DESIDERIO ANTONIO MONSALVE MONSALVE identificado con la cedula Nro.15.427.173, ordenándole a la NUEVA EPS, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho,

autorice y entregue, el medicamento "ZOLPIDEM HEMITARTRATO 10 MG/1U TABLETAS DE LIBERACIÓN NO MODIFICADA", en la cantidad y periodicidad ordenada por el médico tratante.

SEGUNDO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL al señor DESIDERIO ANTONIO MONSALVE MONSALVE identificado con la cedula Nro. 15.427.173, frente a la patología diagnosticada como "TRASTORNOS DE INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO Y GASTRITIS, TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN E INSOMNIO", siendo la NUEVA EPS la llamada a solucionar de inmediato, todos aquellos procedimientos médicos, asistenciales, farmacéuticos, diagnósticos y demás requerimientos que puedan sobrevenir como fruto del tratamiento integral de dicha patología. Y se ADVIERTE a la NUEVA EPS que, en adelante, preste de manera inmediata todos los servicios de salud prescritos por los médicos tratantes, sin trasladar a los pacientes las consecuencias negativas de las eventuales fallas o errores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente, aquellas que involucran el aplicativo MIPRES.

El 28 de febrero de 2023 el accionante presente escrito de Incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela, una vez recibido el despacho procedió a realizar el trámite legal establecido, requerimiento previo mediante auto calendado el 01 de marzo de 2023, apertura al incidente mediante auto calendado el 06 de marzo de 2023, impone sanción por incumplimiento al fallo de tutela mediante providencia calendada el 14 de marzo de 2023, siendo debidamente notificados los autos a la NUEVA EPS, quien **no demostró el cumplimiento del fallo de tutela**, igualmente la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia confirma la sanción impuesta por esta Judicatura, una vez el Superior confirma la sanción mediante providencia calendada el 28 de marzo de 2023.

El despacho mediante auto del 11 de abril de 2023, dispone cumplir lo resuelto por el superior, exhorta a la accionada a requerir por última vez para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual la NUEVA EPS allega el 02 de agosto de 2023 memorial solicitando inaplicación de la sanción en los mimos indicando:

En el caso en concreto NUEVA EPS informa que, se allega historia clínica de valoración por la especialidad en PSIQUIATRÍA de fecha 23/05/2023 y, se observa en esta que no se ordena medicamento ZOLPIDEM, que en la actualidad solo se prescribe por parte del galeno tratante continuar con el fármaco CLONAZEPAN del cual se anexa soporte entrega.

En razón a ello, se solicita al despacho levantar la presente sanción, pues, se tiene que NUEVA EPS ha desplegado todas las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento total al fallo de tutela y a las necesidades del usuario en relación a la integralidad de este con referencia a las patologías tuteladas.

Sobre el fin que se persigue con el incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia T – 421 de 2003 precisó:

"... la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.”

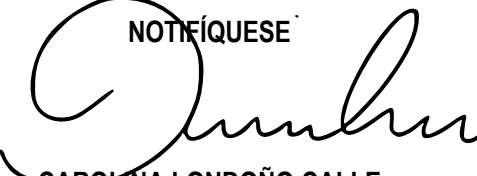
Sobre el levantamiento de sanciones cuando se ha cumplido el fallo de tutela, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia STC 972-2018 del 1 de febrero de 2018, rad. 17001-22-13-000-20017-00748-00, M.P., Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, precisó:

“Recuérdese que, conforme al precedente de esta Corporación, la situación expuesta puede dar cabida al levantamiento de la sanción impuesta a quien representa a la entidad accionada, ya que «cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... ‘pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que ‘(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia’...» (CSJ STC, 31 oct. 2013, exp. 00393-01, reiterada en STC204-2016, 21 ene. 2016, rad. 82905-02 y STC8900-2017, 21 jun. 2017, rad. 00181-01).”

Con lo que concluye esta judicatura que, la NUEVA EPS a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de tutela por medio del cual se le **ORDENÓ** autorice y entregue, el medicamento “ZOLPIDEM HEMITARTRATO 10 MG/1U TABLETAS DE LIBERACIÓN NO MODIFICADA”, en la cantidad y periodicidad ordenada por el médico tratante al señor DESIDERIO ANTONIO MONSALVE MONSALVE, que durante el trámite del presente Incidente de Desacato se le requirió para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela, esto es la entrega del medicamento ZOLPIDEM HEMITARTRATO 10 MG/1U TABLETAS DE LIBERACIÓN NO MODIFICADA y no como pretende hacer valer la accionante el suministro de CLONAZEPAN lo cual no se ordenó.

En virtud de lo anterior el despacho, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN** de la sanción impuesta mediante providencia calendada el 06 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE ELIECER ZAPATA QUINTERO**
Demandado: **PROMOTORA PIETRACAMPESTRE S.A.S. Y OTRO**

Dentro del presente proceso, la apoderada del demandante el día 11 de agosto de 2023, allega memorial, el cual está suscrito por el demandante y los apoderados de las demandadas, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por transacción, aportando el respectivo contrato de transacción, el cual se encuentra suscrito por todas las partes.

La figura a la cual acudieron las partes para la solución del conflicto encuentra regulación en el artículo 312 del CGP aplicable por analogía en virtud al artículo 145 del CPLSS, y establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Sobre la validez de la transacción en materia laboral y de la seguridad social, el artículo 15 del CST dispone:

“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”

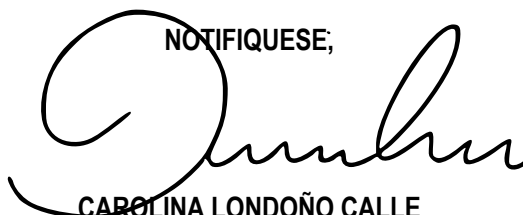
Las partes de este asunto, presentaron el contrato de transacción, y el memorial a través del cual solicitan se declare la terminación del proceso, para lo cual se analizará si el contrato reúne los presupuestos para su validez, los cuales por demás fueron tratados en providencia AL 607 del 2017 y a saber son:

“i) la existencia de un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) que no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) que exista la manifestación expresa de la voluntad exenta de vicios de los contratantes, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar expresamente facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que existan concesiones mutuas o recíprocas.”

Como se aprecia las demandadas, en la contestación a la demanda se oponen a todas las pretensiones de la misma, sin embargo, en el acuerdo el demandante recibirá como pago la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000), suma de dinero que debía ser cancelada el día 9 de agosto de 2023, en efectivo, directamente al señor JORGE ELIECER ZAPATA QUINTERO.

En conclusión el acuerdo transaccional celebrado entre el señor JORGE ELIECER ZAPATA QUINTERO y ACABADOS GRUPO DECORHABITAT S.A.S.; CONSTRUCTORA SERVING S.A.S y PROMOTORA PIETRACAMPESTRE S.A.S, no se trataron derechos ciertos e indiscutibles, existe un litigio pendiente, hay una manifestación de la voluntad exenta de vicios, no lesiona los intereses del demandante dado que no está renunciando a una pretensión pensional, y las partes se hicieron concesiones mutuas por lo que se concluye que el contrato de transacción cumple los presupuestos para su validez, razón por la cual se le impartirá su aprobación y es procedente dar por terminado el proceso por transacción, sin condena en costas para las partes.

Se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)


Radicado único nacional: 0561531050012021 0056100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **AFP PORVENIR**
Demandado: **NET CONSULT DEV S.A.S.**

En atención al pedimento elevado por la abogada **ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ BECERRA** mediante memorial obrante en el archivo 10 del expediente digital, indíquesele a la abogada que la revocatoria al poder solicitada fue aceptada en auto proferido el 29 de mayo del año en curso¹, mismo en el cual se le reconoció personería para actuar. Por tal razón, se invita de manera respetuosa a que previo a efectuar peticiones revise de manera detallada el expediente con la finalidad de prevenir la congestión judicial dada en virtud de la cantidad de solicitudes que se allegan al Despacho.

De otro lado, **SE ACCEDE** al pedimento de librar el oficio con destino a **TRANSUNION**, cuya orden fue dada dentro del presente proceso desde el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 20 de enero de 2022, informando que por la secretaría del Juzgado se elaborará el respectivo exhorto.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

¹ Archivo 06



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500|2022-0015000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandado: **HORTALIZAS DEL CARMEN S.A.S.**

Conforme lo disponen los artículos 33 y 34 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a **LITIGAR PUNTO COM S.A.**¹ con Nit. 830070346 y al **Dr. DIOMAR REYES ALVARINO** con T.P. 367.716 del C.S. de la J., quien se encuentra inscrita² en el certificado de existencia de esa empresa, para representar a la sociedad demandante en los términos del poder conferido.

Seguidamente, se **ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA** Ejecutiva Laboral solicitada en memorial visible en el archivo 08 de la carpeta virtual y, en consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

¹Página 4, archivo 08

²Página 09 archivo 08



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022 0027300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PROTECCIÓN S.A.**
Demandado: **MAFA S.A.S.**


Dentro del presente proceso, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta allegada por la entidad TRANSUNIÓN el 29 de agosto de 2022, la cual obra en el archivo 08 del proceso digital y que se adjunta a este auto para todos los efectos pertinentes.

Seguidamente, se **ACEPTA** la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora **LAURA JULIANA DÍAZ HERNÁNDEZ**, visible en el archivo 09 de la carpeta virtual, teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del inciso 3 del artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., que dispone: “La renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación al poderdante en tal sentido”.

Ahora bien, el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto a las solicitudes elevadas por el abogado **JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS**, mediante sendos memoriales obrantes en los archivos 11 y 12 del expediente digitalizado, debido a que dicho profesional no cuenta con personería para actuar dentro del presente proceso y tampoco se observa inscrito en el certificado de existencia de **LITIGAR PUNTO COM** que reposa en el proceso¹.

Tampoco remitirá el enlace de acceso virtual al correspondiente proceso, requerido por la doctora **SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIÉRREZ** en escrito visible en el archivo 13, toda vez que no aporta mandato conferido para defender los intereses de la parte demandante, como tampoco se avizora estar inscrita en el certificado de existencia referido en precedencia.

Así las cosas, se requiere a **LITIGAR PUNTO COM** para que proceda con la designación de apoderado especial y a fin de que proceda con la notificación del mandamiento de pago al demandado, al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

¹ Página 93, archivo 10

RESPUESTA CIFIN S.A.S. - TransUnion 05 615 31 05 001 2022 00 273 00

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Lun 29/08/2022 10:14

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro
<rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.,

Apreciados señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 05 615 31 05 001 2022 00 273 00

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular



Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

RIONEGRO

ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05 615 31 05 001 2022 00 273 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 17 de agosto de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
Portiz / 26/08/2022

0063812-2022-08-18

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	EST DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	29/08/2022
No. IDENTIFICACIÓN	901,125,220	FECHA EXPEDICIÓN	-	HORA	09:41:50
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MAFA S.A.S	LUGAR DE EXPEDICIÓN	-	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O AR	RANGO EDAD PROBABLE	-	No INFORME	05359875670529316426

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
30/06/2022	AHO-JURIDICA	621659	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	RIONEGRO	RIONEGRO	20/12/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.

ESTADO: VIGENTES

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
								F INICIO	PAC	PAG MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN		

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/04/2022	SRV	238434	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	06/06/2018	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-											
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN	0	0	0	0	-	-	-	-	-											
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>									N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS	
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N											

***** FIN DE CONSULTA *****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0028100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LIRIA ROSA SOTO OLIVARES**
Demandado: **ANDRES FELIPE IDARRAGA LOPEZ Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá expresar las pretensiones de manera clara y coherente.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Lo anterior teniendo en cuenta que solo acredita el mencionado requisito respecto de uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0028300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RONALD JOSE VARGAS DELGADO**
Demandado: **STRUKTUR ACEROS Y MADERAS S.A.S. Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio por **RONALD JOSE VARGAS DELGADO** en contra de **STRUKTUR ACEROS Y MADERAS S.A.S. e INGENIERIA Y PROYECTOS JLE S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada al demandado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO**, portador de la **T.P. 184417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0028400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RUBEN DARIO OSORIO ARBELAEZ**
Demandados: **HORACIO DE JESUS OSORIO ARBELAEZ Y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **RUBEN DARIO OSORIO ARBELAEZ** en contra de **HORACIO DE JESUS OSORIO ARBELAEZ y DIEGO ALONSO OSORIO ARBELAEZ**.

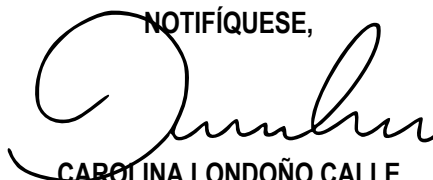
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los demandados y, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. SAID GARCIA SUÁREZ**, portador de la **T.P. 213727 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0028600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO GUARIN ARBELÁEZ**
Demandado: **TAMPA CARGO S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0028700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN MAURICIO OSORIO GIL**
Demandado: **OSCAR ALBERTO CASTRO Y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de esta y de sus anexos a los demandados, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHQA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0028800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILLIAM CASTRO**
Demandado: **EVICO S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Lo anterior teniendo en cuenta que solo acredita el mencionado requisito respecto de uno de los demandados.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **GABRIEL LEÓN ÁLVAREZ RENDON**, portador de la T.P. 307036 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0029400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA JOSEFA NUÑEZ RAMÍREZ**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **GLORIA JOSEFA NUÑEZ RAMÍREZ** en contra de **COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

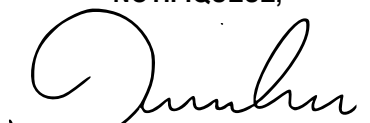
A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0029600


Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ENOE BENITEZ CHAVERRA**
Demandado: **DAVID RAUL ECHAVARRIA ECHAVARRIA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar los correos electrónicos de todas las personas que pretende sena llamadas al proceso, incluyendo los testigos.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a **todos** los demandados, **ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como apoderada principal a la **Dra. CAROLINA ESCOBAR VARON CRISTIAN DARIO ACEVEDO**, portadora de la **T.P. 153978 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. NATALIA ANDREA ARBELÁEZ PÉREZ**, portadora de la **T.P. 170230 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

INFORME. Señora Juez, le informo que en este trámite, el día 08 de agosto del año en curso, se dispuso requerir a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, Gerente Regional de NUEVA EPS, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** vicepresidente de salud de **NUEVA EPS**, así como al doctor **WILFER SANTIAGO GIRALDO GIRALDO**, en calidad de Representante Legal de **PROMEDAN S.A.**, para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

Posteriormente, la IPS PROMEDAN allegó escrito en el que indicó que se estableció contacto telefónico con la señora Mary en el abonado 311 351 54 18, quien manifestó ser la esposa del accionante e informó que ya le realizaron al señor **WILSON MUÑOZ** el procedimiento quirúrgico requerido en la Clínica Somer.

De otro lado, la NUEVA EPS manifestó que se encontraba efectuando las gestiones internas en relación con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela y que una vez se conociera la información, la estarían remitiendo al Juzgado de manera inmediata.

Teniendo en cuenta lo anterior, con la finalidad de corroborarse que efectivamente le hayan prestado el servicio médico requerido por el accionante **WILSON HUMBERTO MUÑOZ HERRERA**, el suscrito se comunicó en la fecha con el mencionado en el abonado telefónico 314 348 39 59, a quien se indagó si se le había practicado el procedimiento quirúrgico y manifestó que el martes pasado -8 de agosto- le prestaron la atención médica.

Paso al Despacho.

Rionegro, 15 de agosto de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

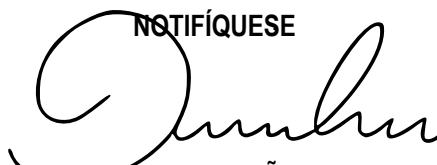
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0029800**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **WILSON HUMBERTO MUÑOZ HERRERA**
Accionada: **NUEVAEPS**
Vinculado: **IPS PROMEDAN**

Conforme a la constancia que antecede, se advierte que las accionadas dieron cumplimiento a lo requerido por el usuario y, en consecuencia, se ordena el cierre del trámite incidental y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG